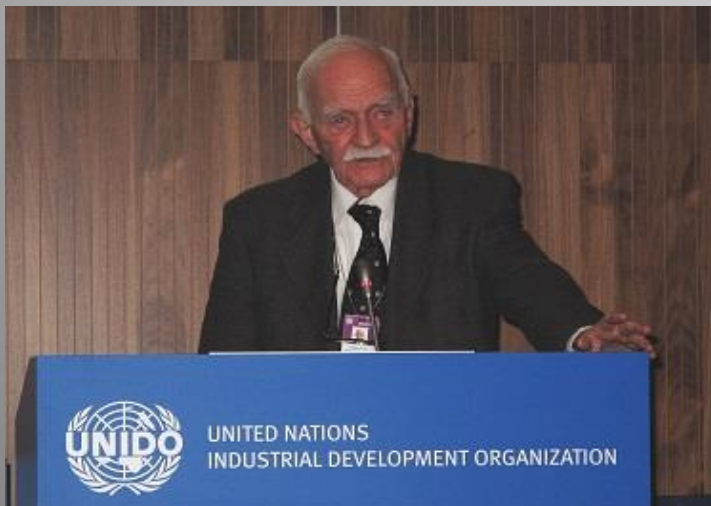


“El Futuro de la Industria Eólica Argentina”

11 de Noviembre de 2015



Prof. Dr. Ing. Erico Spinadel

Presidente de la Asociación Argentina de
Energía Eólica

Vicepresidente Honorario Vitalicio de la
Asociación Mundial de Energía Eólica

Senador Parlamento Cívico de la Humanidad

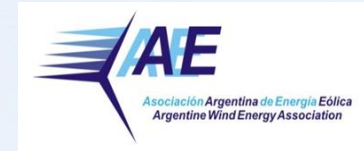
Opinión sobre la Ley 27.191



- Desde el área eólica alegra mucho la nueva ley porque hará posible realizar la visión que por encargo de UNIDO se había desarrollado en el 2009 para que toda la América Latina unida con el Caribe resolviera sus crisis energéticas en forma sustentable con energías renovables.
- Lamentablemente no será con molinos de Industria Argentina o al menos de Industria Latinoamericana y del Caribe

- **Con la actual capacidad de producción nacional, la fecha de dos años para lograr el 8% es inalcanzable.**

Análisis



- Consumo total de energía eléctrica año 2014, a saber, **131.205 GWh**. (CAMMESA)
- Suponiendo igual valor de esta demanda para cada uno de los años hasta el 2017 inclusive de esta manera, el valor del **8%** como meta a obtener se mantiene constante a lo largo del plazo fijado
- El **8%** del valor dado por CAMMESA resulta ser **10.490,4 GWh por año**
- Dividido por 8.760 horas del año da un valor redondeado de **1,2 GW = 1.200 MW** requerido en molinos
- Con un factor de utilización promedio del 40% implica una **capacidad nominal** de los molinos de **3.000 MW**.

Prof. Dr. Ing. Erico Spinadel

- La **capacidad de producción** actual de IMPSA en la planta de Mendoza, es de 100 máquinas anuales de 2,1 MW, o sea, de **210 MW**.
- Con esta capacidad de producción anual se tardaría 14 años en tener el 8% requerido en término
- Duplicando la capacidad de producción en un promedio anual solamente estaríamos en los 7 años.
- Recién con un aumento medio de siete veces se podría alcanzar la meta fijada, pero se trataría de una hipótesis no realista, irrealizable.

- Si nos limitamos a simplemente tratar de que las empresas con demandas de potencia disponible a partir de los **300 kW** pudiesen cumplir con lo que la ley les fija
- Los 3.000 MW se reducen a solamente 900 MW ya que ese conjunto de empresas (industrias, supermercados y otras) constituyen aproximadamente el 30% de la demanda total de energía eléctrica.
- Ahora, dividiendo esos 900 MW por los mismos 210 MW anteriores, estaríamos en 4,3 años.

- Si además la producción de los 200 MW ya operativos se destinara únicamente al sector considerado, pasaríamos a dividir solamente 700 MW por los mismos 210 MW, lo que nos daría solamente 3,33 años, que siguen siendo más que los 2 requeridos.
- No sería realista pensar que en solamente dos años pudiéramos tener la producción media de turbinas aumentada para poder cumplir con la meta requerida de esta parte de los consumidores.
- Hay entonces que analizar posibles alternativas requeridas para que la reglamentación de la presente ley pueda llevarnos a condiciones que permitan satisfacer lo que ella manda.

- Una sería escalonar el 8% de marras de forma tal que la industria local lo pueda producir. Bajarlo al 4,8% para fines del 2017 sería alcanzable para lo que se fija para los contratantes de potencia de 300 kW en adelante, si bien no para la totalidad de los usuarios del país, incluyendo el restante 70%.
- Esto sólo sería posible con otra nueva ley, no es posible con una mera resolución ni reglamentación

- Otra alternativa para satisfacer no sólo esta demanda sino para poder satisfacer la demanda total.
- Asamblea General de Unido en Viena, Diciembre 2009, informe final Experto Externo del listado de dicho Organismo Mundial.
- Organizar una cadena de proveedores Latinoamericanos y del Caribe para la industria eólica, para ser fabricados los molinos en Argentina, Brasil y Méjico.
- Este trabajo sigue vigente, como Cancillería ha de recordar.
- Oportunidades para la Industria y la Mano de Obra Argentina y las de nuestros hermanos del Continente.

Prof. Dr. Ing. Erico Spinadel

- La alternativa que surge de la ley 27.191 es **importar molinos** ya que establece que por dos años desaparecen recargos por importación.
- Molinos chinos listos para entregar -> **dependencia.**
- Así se podría cumplir con lo establecido por la ley 27.191,

Pero, **¡cuidado!**, podría ser al mismo tiempo el

Requiem para la Industria Eólica Argentina